



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA	DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO	76001310501620170029801
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO CUBIDES ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro del proceso de la referencia conforme memorial de fecha 24 de octubre de 2023 presentado por el demandante JORGE ARMANDO CUBIDES ESCOBAR, se advierte que, desiste del recurso extraordinario de casación interpuesto en contra de la sentencia del 24 de mayo de 2023, emitida por la sala quinta de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que resolvió confirmar la sentencia de primer grado que absolvió a las codemandadas de todas las pretensiones en su contra.

Al respecto, el artículo 316 del CGP regula sobre el desistimiento de ciertos actos procesales, disponiendo lo siguiente:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Todo lo subrayado por esta Sala).*

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, se aceptará el desistimiento del recurso de casación formulado por el demandante.

No se impondrá condena en costas, como quiera que la solicitud de desistimiento se presentó antes de que esta Sala lo hubiera admitido.

En consecuencia, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de casación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 24 de mayo de 2023, por esta sala de decisión laboral.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA devuélvase el expediente al juzgado de origen para el trámite posterior.

Los Magistrados,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada